



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “El Bonete” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel).

Número Exp. DGEM: IP-PC-0181/2021.

Número Exp. SP: TE-AT0128/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa.

Con fecha 6 de noviembre de 2020, la sociedad Planta Solar Opde 10, SL, con NIF B71338149 y con domicilio social en C/ Cardenal Marcelo Spínola, 42, Torre Spínola, 5ª planta, CP 28016 de Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “El Bonete” de potencia instalada 40 MW, para lo cual presenta el anteproyecto de planta fotovoltaica El Bonete. Las infraestructuras de evacuación de la planta que ahora se autoriza se encuentran ya autorizadas mediante Resoluciones del Director General de Energía y Minas de fechas 12, 19 y 21 de abril de 2023 y son las siguientes:

“SET La Abadía 30/132 kV” y Línea Aérea alta tensión 132 kV que une la anterior con el apoyo n.º 1 de Línea Aérea Alta Tensión 132 kV “SET Elawan - SET Promotores Escatrón”.

Línea Aérea Alta Tensión 132 kV “SET Elawan - SET Promotores Escatrón”.

“SET Promotores Escatrón 400/132 kV” y Línea SET Promotores - SET Escatrón.

El punto de evacuación se encuentra en SET Escatrón 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España, SA.

También se presentó otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación. N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0181/2021. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0128/20 de la provincia de Teruel.

Con fecha 13 de octubre de 2022, desde la Dirección General de energía y Minas se trasladó documento de transmisión de titularidad del expediente asociado a la instalación “El Bonete”, de la anterior sociedad Planta Solar Opde 10, SL, con CIF B71338149 a la nueva sociedad Planta Solar Opde 57, SL, con CIF B71386429.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “El Bonete” (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0128/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 17 de abril de 2023, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía solar denominada Planta Fotovoltaica El Bonete, promovido por Planta Solar Opde 57, SL, NIF B71386429. Expediente: TE-AT0128/20.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:



Heraldo de Aragón de 22 de marzo de 2021.

Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar. (No ha justificado su exposición).

“Boletín Oficial de Aragón”, número 62, de 22 de marzo de 2021.

Heraldo de Aragón, en fecha 22 de marzo de 2021.

Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.

También se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa que indica que no ha habido consultas al mismo.

En relación con la participación pública, se remitió el estudio de impacto ambiental a los siguientes interesados ambientales:

SEO/BirdLife.

Ecologistas en Acción Ecofontaneros.

Ecologistas en Acción Otus.

Fundación Ecología y Desarrollo.

SECEMU.

Asociación Naturalista de Aragón.

Acción Verde Aragonesa.

Fundación para la conservación del Quebrantahuesos.

Comarca Bajo Martín.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos....

Consultas realizadas.

- Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.

Emitió informe favorable condicionado a una serie de requisitos. Estableció retranqueo 10 metros a linderos; retranqueo vallado 5 metros a eje camino. Se somete a valoración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio la estimación del retranqueo 75 metros a edificios.

El promotor manifiesta su conformidad con el condicionado emitido.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel (Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón).

Emite informe favorable con una serie de condicionados. Indica que deberá someterse a autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por las posibles afecciones sobre las vías pecuarias paso de ganados de la Hoya a la Cañada de Quinto a la Puebla y el Cordel de la Pilica a Sástago; y que la actuación se encuentra en un área crítica del cernícalo primilla. También que deberá someterse a autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de la Unidad de Carreteras, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, por las posibles afecciones de la N-232.

También establece que será necesaria la tramitación del procedimiento para los proyectos de incidencia territorial, regulados en el artículo 65 de la del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, ya que el Proyecto PFV El Bonete junto con el proyecto colindante para la PFV La Abadía, ocupan una superficie superior a las 100 hectáreas que se establecen en el anexo de dicho texto legal.

El promotor manifiesta su conformidad con el condicionado emitido.

- Dirección General de Ordenación del Territorio (Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón).

Emite informe el que concluye que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial y propone consideraciones relativas a:

La afección directa de las instalaciones fotovoltaicas, de diferentes formas, sobre la fauna. No obstante, lo anterior será el órgano ambiental quien valore adecuadamente estas afecciones.

Debería realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación. En este sentido, sería interesante que el promotor cuantificara los empleos que prevé generar tanto para este proyecto como para el conjunto de PFVs que se proyectan en la zona, así también, sería conveniente que el promotor aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.



El promotor debería ampliar el radio de análisis hasta los 10 km pues se ha constatado la existencia de numerosas PFV y algún Parque Eólico, además del resto de infraestructuras eléctricas que no han sido consideradas ni en el Estudio de Paisaje y Sinergias ni tampoco en el análisis de visibilidad.

El promotor aporta contestaciones a las cuestiones planteadas por el organismo indicando que está elaborando un estudio de Sinergias en el que se incluyen las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto con un ámbito de estudio de 10 Km y con valoración del resto de los factores ambientales, tales como fauna, flora, usos del suelo, análisis socioeconómico. El estudio de sinergias incluirá un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, referente a la creación de empleo y a las actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación. Así mismo, se incluirá una cuantificación individual de los empleos para PFV Bonete y en conjunto de los PFVs que se proyectan en la zona.

- Dirección General de Patrimonio Cultural (Departamento de Educación, Cultura y Deporte).

Emite informe indicando que el proyecto no afecta al patrimonio paleontológico y arqueológico, y adjunta resolución de fecha 18 de marzo de 2022, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas realizadas, considerando compatible el proyecto y en la cual se establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento.

El promotor manifiesta su conformidad con el condicionado emitido.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

Emite informe favorable condicionado a:

Deberán realizarse las actuaciones fuera de las zonas de protección de la carretera del Estado N-232 y la futura A-68.

Se utiliza como acceso el situado en la N-232, a la altura del punto kilométrico 171+670 margen izquierda, siendo este actualmente un acceso a un camino vecinal de fincas y según la norma de trazado 3.1-IC en su artículo 9.1 se trataría de un cambio de uso del acceso, que no está recogido en la documentación de la información pública.

Se deberá solicitar autorización para la adecuación del acceso.

El promotor aporta estudio de tráfico y de deslumbramiento correspondiente a las plantas fotovoltaicas La Abadía y El Bonete, el cual fue remitido, con fecha 13 de febrero de 2023, al organismo para su conocimiento.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental-Vías Pecuarias y Montes Utilidad Pública (Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón).

Emite informe favorable, indicando:

Que las instalaciones proyectadas afectan a las siguientes vías pecuarias clasificadas: Cordel de la Pilica a Sástago (La Puebla de Híjar); Paso de Ganados de la Hoya a La Cañada de Quinto a La Puebla (La Puebla de Híjar); Cabañera de la Carretera de Escatrón (La Puebla de Híjar).

El promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, la ocupación temporal de dicha vía pecuaria, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida.

Todo ello, sin perjuicio de que, de la tramitación de la declaración de impacto ambiental se modifiquen las características del proyecto presentado y las afecciones a los dominios públicos mencionados.

El promotor manifiesta su conformidad con el condicionado emitido.

- Confederación Hidrográfica del Ebro.

No contestó.

- Red Eléctrica de España, SA.

Emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad con el condicionado emitido.

- Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón, COTA (Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda).

Aportó informe con las siguientes consideraciones, basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las unidades de paisaje de este territorio que conllevará la implantación de instalaciones de energías renovables en la zona:

Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, dando así cumplimiento a los objetivos 13.3. "Incrementar la participación de las energías renovables" y 13.6. "Com-



patibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares y a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Advertir asimismo, de la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. No obstante, será el Órgano Ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

Deberá actualizarse el análisis de visibilidad y el Estudio de Paisaje y Sinergias incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto ampliando el ámbito de estudio a 10 km.

El proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.

Mostrar la preocupación sobre los efectos de estas infraestructuras en la zona de implantación cuya completa valoración de sus efectos acumulativos no resulta posible con la normativa ambiental y territorial vigente.

El promotor aporta contestaciones a las cuestiones planteadas por el organismo, las cuales son remitidas al mismo con fecha 23 de julio de 2021, no habiéndose manifestado al respecto.

Alegaciones:

- Conrefag, SL.

Con fecha 18 de noviembre de 2022, por las mercantiles Conrefag, SL, Aragonesa del Alabastro, SA, y Arastone, SL, presentaron escrito indicando que eran titulares de varios derechos mineros.

El promotor, con fecha 29 de marzo de 2023 manifiesta que va a contactar con la Dirección General de Energía y Minas para obtener información sobre las concesiones mineras alegadas con el objeto de compatibilizar ambas instalaciones. También indica que no pretende causar afección a la actividad profesional de las sociedades alegantes y que abre una vía de comunicación y cooperación con Conrefag, SL, y sus representadas que permita la compatibilización de PFV El Bonete y de las concesiones mineras anteriormente expuestas y, por tanto, el correcto desarrollo de la actividad empresarial de todas las sociedades.

Se otorgó trámite de audiencia a los alegantes para poder valorar el alcance las posibles afecciones. Se les solicitó, entre otros aspectos, que informaran de las afecciones de la poligonal de la planta fotovoltaica a su permiso de investigación y que indicaran la afección a los trabajos mineros que tienen autorizados y están llevando a cabo.

Con fecha 3 de febrero de 2023, las sociedades Conrefag, SL, Aragonesa del Alabastro, SA, y Arastone, SL, contestaron al requerimiento aportando información. A la vista de sus manifestaciones, el 12 de enero de 2023, la Sección de Energía solicita informe a la sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. La Sección de Minas responde fecha 20 de febrero de 2023 informando de la situación de los siguientes derechos:

Permiso de Investigación Buenaventura n.º 6048.

PCE Leonardo Fracción 1ª A n.º 5956.

Permiso de Investigación Sandra I n.º 2965.

Permiso de Investigación Buenaventura, n.º 6048.

PCE Leonardo Fracción 1ª A, n.º 5956.

Permiso de Investigación “Leonardo Fracción 1 A” n.º 5956 para 18 cm.

Posteriormente, se emitió por la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, informes complementarios.

Vistos los informes de la Sección de Minas, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel informa que debe considerarse que no existe derecho minero consolidado y en consecuencia no existe incompatibilidad, motivo por el que ante la madurez administrativa del proyecto fotovoltaico deben desestimarse las alegaciones, todo ello con independencia de los acuerdos a los que puedan llegar ambas partes sobre compensaciones económicas.

- Sergio Calvo Calvo.

Realizó alegaciones en relación con la Resolución de 28 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta fotovoltaica “El Bonete” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por Planta Solar Opde 57, SL. (Número de Expediente: INAGA



500806/01/2021/08225 (G-T-2020- 006). Publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 17, de 26 de enero de 2023. En las alegaciones indicaba que no procedía que la planta fotovoltaica El Bonete evacuara la energía de la forma prevista. De las alegaciones se dio traslado al titular que respondió a las alegaciones.

Al respecto, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel informa que procede desestimar dicha alegación por encontrarse fuera de plazo de acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, relativo a información pública, puesto que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 62, de fecha 22 de marzo de 2021.

Cuarto.— *Anteproyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía solar denominada Planta Fotovoltaica El Bonete, promovido por Planta Solar Opde 57, SL, NIF B71386429 (expediente: TE-AT0128/20) emitido por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel con fecha 17 de abril de 2023; incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al anteproyecto de planta fotovoltaica La Abadía según el informe propuesta de resolución se considera que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El anteproyecto de planta fotovoltaica La Abadía está suscrito por el ingeniero industrial D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con fecha 05 de octubre de 2020 y n.º visado VD03012-20A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Pedro Machín Iturria que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 28 de noviembre de 2022, se emite la Resolución de 28 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta fotovoltaica “El Bonete” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por Planta Solar Opde 57, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/08225 (G-T-2020- 006). Publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 17, de 26 de enero de 2023.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 17 de abril de 2023, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de fecha 17 de abril de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar El Bonete precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas autorizadas siguientes:

“SET La Abadía 30/132 kV” y Línea Aérea alta tensión 132 kV que une la anterior con el apoyo n.º 1 de Línea Aérea Alta Tensión 132 kV “SET Elawan - SET Promotores Escatrón”. Se autorizaron junto a la planta fotovoltaica “La Abadía” mediante Resolución de 21 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas.

Línea Aérea Alta Tensión 132 kV “SET Elawan - SET Promotores Escatrón”. Se autorizó mediante Resolución de 19 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas.

“SET Promotores Escatrón 400/132 kV” y Línea SET Promotores - SET Escatrón. Se autorizó mediante Resolución de 12 de abril de 2023 del Director General de Energía y Minas.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercia-



lización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación “El Bonete”, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado séptimo de los antecedentes de esta Resolución.

Consta en el expediente la Resolución de 28 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta fotovoltaica “El Bonete” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por Planta Solar Opde 57, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/08225 (G-T-2020- 006). Publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 17, de 26 de enero de 2023.

Consta el documento de actualización de contestación de acceso coordinado, de fecha 28 de julio de 2021, remitido por Red Eléctrica de España al IUN de Escatrón 400 kV (Ref: DDS. DAR.21_0580), en el que la planta fotovoltaica El Bonete de 38,5 MW de capacidad de acceso (código de proceso: RCR_853_19), dispone de permiso de acceso y conexión previo al 28 de julio de 2021.

Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el Informe Propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía solar denominada Planta Fotovoltaica El Bonete, promovido por Planta Solar Opde 57, SL, NIF B71386429 (expediente: TE-AT0128/20) emitido por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel con fecha 17 de abril de 2023.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Planta Solar Opde 57, SL, para la planta fotovoltaica “El Bonete”.



Las características principales recogidas en el anteproyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Planta Solar Opde 57, S.L.
CIF:	B71386429
Domicilio social promotor:	C/ Cardenal Marcelo Spínola 42, Torre Spínola 5ª planta, 28016 Madrid
Denominación de instalación fotovoltaica:	El Bonete
Ubicación de la instalación:	Término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel): Polígonos 505, Parcelas 24 a 27, 30 a 40, 43, 44, 46 a 50, 73, 83, 148 a 158, 9002,9004,9006,9008,9011 y 9012
Superficie:	143,02 Ha
Nº módulos/Potencia pico:	111.090 módulos de potencia 450 Wp, agrupados en series 30 módulos.
Potencia total módulos fotovoltaicos:	49,9905 MW
Nº inversores/Potencia activa:	16/2.500 W
Potencia activa total de los inversores:	40 MW
Potencia instalada (1)	40 MW. Ver condicionado nº 3 del apartado tercero
Capacidad de acceso	38,5 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión). Ver condicionado nº 3 del apartado tercero
Expediente garantía económica (nº Expediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-00522/50 MW
Punto de conexión previsto:	SET Escatrón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	20.781.064 euros.

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Vallado 1. Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	710.462	4.567.367
2	710.403	4.567.415
3	710.381	4.567.425
4	710.270	4.567.460
5	710.222	4.567.469
6	710.191	4.567.471
7	710.010	4.567.472
8	709.917	4.567.477
9	709.537	4.567.525
10	709.463	4.567.463
11	709.439	4.567.414
12	709.397	4.567.469
13	709.337	4.567.514
14	709.304	4.567.493
15	709.290	4.567.467
16	709.269	4.567.472
17	709.211	4.567.435
18	709.199	4.567.321
19	709.363	4.567.292
20	709.525	4.567.257
21	709.643	4.567.213
22	709.789	4.567.214
23	710.016	4.567.159
24	710.061	4.567.133

25	710.082	4.567.123
26	710.151	4.567.107
27	710.191	4.567.105
28	710.242	4.567.116
29	710.274	4.567.118
30	710.346	4.567.096
31	710.428	4.567.059
32	710.456	4.567.042
33	710.527	4.566.984
34	710.619	4.566.939
35	710.805	4.566.876
36	710.711	4.567.370
37	710.560	4.567.352
38	710.506	4.567.351

Nº de Vértice	Vallado 2. Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	711.428	4.567.092
2	711.424	4.567.097
3	710.866	4.567.404
4	710.837	4.567.407
5	710.804	4.567.403
6	710.744	4.567.387
7	710.726	4.567.380
8	710.933	4.566.289
9	711.392	4.566.304
10	711.465	4.566.315
11	711.462	4.566.383
12	711.372	4.566.444
13	711.323	4.566.496
14	711.271	4.566.524
15	711.240	4.566.592
16	711.185	4.566.622
17	711.148	4.566.657
18	711.156	4.566.670
19	711.164	4.566.665
20	711.197	4.566.715
21	711.219	4.566.734
22	711.243	4.566.750
23	711.252	4.566.746
24	711.327	4.566.820

25	711.282	4.566.847
26	711.268	4.566.860
27	711.340	4.566.932

Nº de Vértice	Vallado 3. Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	711.632	4.567.786
2	711.563	4.567.826
3	711.527	4.567.830
4	711.516	4.567.903
5	711.376	4.567.973
6	711.347	4.567.961
7	711.355	4.567.897
8	711.245	4.567.916
9	711.105	4.567.877
10	711.068	4.567.832
11	710.908	4.567.750
12	710.867	4.567.719
13	710.864	4.567.631
14	710.891	4.567.582
15	710.920	4.567.552
16	710.886	4.567.508
17	710.883	4.567.486
18	710.892	4.567.461
19	711.164	4.567.516
20	711.273	4.567.230
21	711.577	4.567.292
22	711.623	4.567.063
23	711.683	4.567.019
24	711.727	4.566.976

25	711.769	4.566.994
26	711.827	4.567.039
27	711.808	4.567.113



3. Características técnicas:

Generación.

111.090 módulos de potencia 450 Wp, agrupados en series 30 módulos.

16 inversores trifásicos de 2500 kVA, Gamesa E-2,5 MVA-SB-I.

Centros de transformación:

7 Centros de transformación Gamesa E-PV Station; con 1 transformador KNAN / ONAN de 5.000 kVA, 0,630/30 kV 50 Hz / Dy11y11 y 2 inversores, cada uno.

2 Centros de transformación Gamesa E-PV Station; con 1 transformador KNAN / ONAN de 2.500 kVA, 0,630/30 kV 50 Hz / Dy11 y 1 inversor, cada uno.

Celdas SF6: protección trafo y línea.

Red de media tensión para la interconexión de los centros de transformación con SET "La Abadía" 30/132 kV": 3 líneas subterráneas de 30 kV con conductor RHZ1 18/30 kV Al.

Segundo.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo ii del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. El plazo para la presentación de la solicitud de autorización administrativa de construcción junto con el proyecto de ejecución suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente para la obtención de la autorización administrativa de construcción, que se remitirá al Servicio Provincial correspondiente, será de un año contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución. Se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo aquélla no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.

Dicho plazo podrá ser ampliado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su caso, conforme a lo que pueda disponer la normativa específica, a solicitud del titular de esta autorización.

2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por la Resolución de 28 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta fotovoltaica "El Bonete" en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por Planta Solar Opde 57, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/08225 (G-T-2020- 006). Publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 17, de 26 de enero de 2023.

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedi-



miento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Quinto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de abril de 2023.— El Director General de Energía y Minas. P.S. El Director General de Industria y Pymes (Orden de 23 de marzo de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial), Carlos Javier Navarro Espada.